

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **46010**, los cuales se describen a continuación.

Escrito de Rosa María Mancha Ornelas, quien se ostenta como	Original
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de	
Sonora.	
Circular número 02 mediante la cual se da a consecer la	
integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de	
Sonora.	

Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dós mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, da contestación a la demanda, designa delegados y ofrece pruebas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la funcionaria arriba mencionada con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña, y por consiguiente se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

Además, téngase por designados a los delegados que menciona, por ofrecida como prueba la documental que acompaña la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado no dio cumplimiento a lo ordenado en auto veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, relativo a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 305 del código supletorio y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Caborca, Estado de Sonora y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales conducentes.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ΙΔΔΡ